

VISTO: Se expresado dentro de los Objetivos Básicos, puntos y directivos para los señores Intendentes de 2a. categoría, por parte del Superior Gobierno de la Provincia folio 20-4 sector hacienda - 3 Recursos - 6 "Indexación", su primer procedimiento "en el que todo Municipio deberá actualizar el valor de los toses y demás impositivos correspondientes a ejercicios ya vencidos. Para ello será la regla cobrar cada año de los toses atrasados al precio o valor del actualmente vigente mas un "cargo por mora" y Presupuesto de Cálculos y Recursos año 1976, en folio 3 Capítulo 1 Ingresos Corrientes - Item 13 Contribuciones - Párrafo - inciso 1 Toses por Hectárea, y; Considerando: Que debe darse cumplimiento a tales disposiciones tanto en lo que respecta a la indexación de los cuantos por mora en sus distintos aspectos, como para la confección de las liquidaciones de la denominada Tosa por Hectárea año 1976, el Señor Intendente Municipal de Tortedo, en uso de sus atribuciones es que le confiere la ley 2756 de Municipalidades de 2a. categoría, ley 7886/76 y Decreto N° 0743/76 del Superior Gobierno de la Provincia, sanciona y promulga como fuerza de:

## ORDENANZA

ART. 1° - Déjese establecido que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se procederá a aplicar a todos los moros que los señores contribuyentes y propietarios poseedores aducen a esta Municipalidad, la indexación que autorizan las leyes Provinciales. -

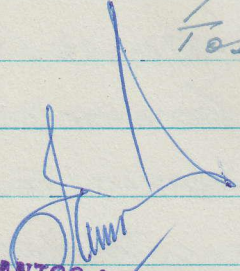
ART. 2° - La indexación a que se refiere el ART. 1° se aplicará actualizando los valores hasta el día que se proceda a hacer efectivo el pago de la deuda, tomando como base los valores que en dicha fecha iraique la Ordenanza General Impositiva Municipal en vigencia. -

de la indecisión en sus deudas, se le recargará el porcentaje en conceptos de multas que contemple la Ordenanza General Impositiva Municipal. —

ART. 4º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, deberá incrementar sucesivamente los recaudos necesarios para lograr el máximo de recaudación procediendo en consecuencia si el caso lo requiere disponer el cobro por vía judicial. —

ART. 5º — Fe forma. —

Tostado (Santa Fe), Noviembre 24 de 1976. —

  
**SANTOS VEGAS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
A/C. HACIENDA Y FINANZAS



  
**BENIGNO ESTEBAN GUZMÁN**  
INTENDENTE MUNICIPAL